



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allegó escrito conforme lo ordenado en auto de calenda 21 de mayo de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 17001-40-03-009-2021-00169-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el vocero procesal de la parte activa, en esta demanda ejecutiva, promovida por Aguas de Manizales S.A. E.S.P, frente al señor Carlos Mario Duque Idarraga, se observa que no cumple con la carga impuesta, en tanto que no se ajusta a lo reglado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al no manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la del demandado para efectos de su notificación; además de informar la forma en como lo obtuvo y allegando de ser posible las pruebas que den cuenta de ello.

Conforme a ello se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en este caso la materialización de la notificación de la parte demandada, tal y como le fue mencionado en auto de 21 de mayo de 2021 (anexo 11 exp digital)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz la materialización efectiva de cada una de las cargas procesales, en este caso, la notificación de la persona demandada del auto que admitió la demanda en su contra, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220f93163407c96a14200bf87e3be4bbcc13181f855980e058e1810ab8070ebe**

Documento generado en 31/05/2021 12:06:59 PM